



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 047-98-AA/TC  
LIMA  
EL ÁLAMO S.A.  
EX SOCIEDAD AGENTE DE BOLSA

**SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

En Lima, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con asistencia de los señores Magistrados: Acosta Sánchez, Presidente; Díaz Valverde, Vicepresidente; Nugent y García Marcelo, pronuncia sentencia:

**ASUNTO:**

Recurso Extraordinario interpuesto por El Álamo S.A. ex Sociedad Agente de Bolsa contra la Sentencia expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que declaró infundada la demanda de Acción de Amparo.

**ANTECEDENTES:**

El Álamo S.A. ex Sociedad Agente de Bolsa interpone Acción de Amparo contra la Bolsa de Valores de Lima a fin de que cese en su negativa u omisión de incorporarla como accionista en la constitución de Cavali ICLV S.A., lo que constituye una "amenaza de violación a su derecho de propiedad". La demandante señala que por Resolución de Conasev N.º 050-93-EF/94.10, se le autorizó a actuar como sociedad agente de bolsa y para iniciar sus actividades adquirió un certificado de participación. Este certificado de participación, conforme al Estatuto de la Bolsa de Valores de Lima, constituye la cuota de asociación y representa el patrimonio de la Bolsa de Valores, de la cual la Caja de Valores y Liquidaciones --Cavali-- constituye una unidad interna. Por lo tanto, también forma parte de su patrimonio.

En octubre de mil novecientos noventa y seis, estando aún vigente su autorización de funcionamiento, se expidió el Decreto Legislativo N.º 861, Ley de Mercado de Valores, que establece en la Novena Disposición Transitoria, que las bolsas ya no pueden prestar servicios correspondientes a las instituciones de compensación y liquidación de valores; y, como la Bolsa de Valores de Lima prestaba ese servicio a través de su unidad interna



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

denominada Caja de Valores y Liquidaciones (Cavali), se le otorgó plazo hasta el treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, para que deje de prestar esos servicios o constituya una sociedad anónima. Para la demandante, esto significa que en ese momento tenía el derecho adquirido de participar como accionista de la nueva sociedad.

Por Resolución de Conasev N.º 569-96-EF/94.10, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se le revocó la autorización de funcionamiento, lo que no implicaba la pérdida de la condición de titular del certificado de participación.

Por Acuerdo de Asamblea del veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, la Bolsa de Valores de Lima acordó escindir la unidad económica y operativa Cavali con el objeto de constituir Cavali S.A., para lo cual citó a las demás sociedades agente de bolsa. Ante esta situación El Álamo S.A. ex Sociedad Agente de Bolsa, cursó una carta de fecha siete de abril de mil novecientos noventa y siete, a fin de que se le remita la documentación pertinente de constitución, toda vez que en el artículo 4º de la Resolución de Conasev N.º 156-97-EF/94.10 se estableció que pueden ser transitoriamente accionistas de dichas sociedades quienes sean titulares de certificados de participación, aunque no tengan calidad de asociados de la Bolsa de Valores de Lima. El Alamo S.A. ex Sociedad Agente de Bolsa considera que el artículo 4º de la Resolución de Conasev N.º 156-97-EF/94.10 corrobora su derecho de propiedad.

La Bolsa de Valores de Lima propone las excepciones de falta de agotamiento de la vía administrativa y falta de legitimidad para obrar, y señala que conforme al artículo 188º del Decreto Legislativo N.º 861, Ley de Mercado de Valores, la revocación de la autorización de funcionamiento de una sociedad agente de bolsa importa el cese de la condición de asociado de la respectiva bolsa, por lo que la demandante debió impugnar la Resolución de Conasev N.º 569-96-EF/94.10. Asimismo, indica que el certificado de participación no confiere a la demandante ningún derecho asociativo, pues conforme al artículo 136º del Decreto Legislativo N.º 861, este título sirve para responder por las obligaciones que deriven de las operaciones que ha realizado cuando estaba en funciones como sociedad agente de bolsa.

El Primer Juzgado Especializado en Derecho Público de Lima, a fojas cincuenta y ocho, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, declaró fundada la demanda, por considerar que si bien a la demandante se le revocó la autorización de funcionamiento como sociedad agente de bolsa, el certificado de participación no fue



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

dispuesto para el pago de obligaciones; en consecuencia, la demandante conserva la titularidad del mencionado título.

La Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, a fojas ciento dieciséis, con fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, revocó la apelada y declaró infundada la demanda por considerar que la demandante tendrá que responder con su certificado de participación al haber incumplido con sus obligaciones derivadas de su actuación como sociedad agente de bolsa. Contra esta resolución, la demandante interpone Recurso Extraordinario.

### FUNDAMENTOS:

1. Que El Álamo S.A. ex Sociedad Agente de Bolsa, en la presente Acción de Amparo, no cuestiona la Resolución de Conasev N.º 569-96-EF/94.10, por la que se le revocó la autorización de funcionamiento, por lo que debe desestimarse la excepción de falta de agotamiento de la vía administrativa; y, respecto de la excepción de falta de legitimidad para obrar, la demandante no ha invocado la calidad de sociedad agente de bolsa, por lo que esta excepción también debe desestimarse.
2. Que el objeto de la presente Acción de Amparo es que la Bolsa de Valores de Lima reconozca a El Álamo S.A. ex Sociedad Agente de Bolsa el derecho de participar como accionista de la empresa Cavali ICLV S.A. Al respecto se tiene que:
  - a) En la Novena Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N.º 861, Ley de Mercados de Valores, se establece que las bolsas ya no pueden prestar servicios propios de las instituciones de compensación y liquidación de valores, los cuales sólo pueden ser prestados por sociedades anónimas; y, asimismo, regula el supuesto en que las bolsas decidan constituir las referidas instituciones. Por lo que El Álamo S.A. ex Sociedad Agente de Bolsa no puede considerar como un derecho adquirido el participar como accionista de Cavali S.A., fundamentándose en la mencionada disposición.
  - b) Por Resolución de Conasev N.º 569-96-EF/94.10, de fecha veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se revocó la autorización de funcionamiento a la demandante, por diversas faltas cometidas. Por lo tanto, conforme al artículo 188º del Decreto Legislativo N.º 861, la demandante perdió la condición de asociado de la Bolsa de Valores de Lima, aunque conservó la titularidad del certificado de participación.
  - c) El veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y siete, por Asamblea General de Asociados de la Bolsa de Valores de Lima, se acordó escindir la unidad económica y operativa Cavali de la Bolsa de Valores de Lima para



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

constituir Cavali S.A.; y, en el artículo 4° de la Conasev N.° 156-97-EF/94.10, se estableció que podían ser transitoriamente accionistas de una institución de compensación y liquidación de valores quienes sean titulares de certificados de participación, aunque no tuvieran la calidad de asociados de la Bolsa de Valores de Lima. Es decir, a la demandante se le otorga la posibilidad de ser accionista *en forma transitoria* de una institución de compensación y liquidación de valores.

- d) Sin embargo, el artículo 13° inciso f) del Título II del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, establece que no pueden ser accionistas de una Institución de Compensación y Liquidación de Valores --ICLV-- “los que en los últimos cinco años previos a la presentación de la solicitud de organización, hayan sido sancionados administrativamente con revocación de su autorización de funcionamiento”; y, a El Álamo S.A. ex Sociedad Agente de Bolsa le es aplicable la prohibición establecida en el artículo 13° inciso f) del Título II del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

**FALLA:**

**CONFIRMANDO** la Resolución expedida por la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas ciento dieciséis, su fecha cinco de noviembre de mil novecientos noventa y siete, que revocando la apelada declaró **INFUNDADA** la Acción de Amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación en el diario oficial *El Peruano* y la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ  
DÍAZ VALVERDE  
NUGENT  
GARCÍA MARCELO

MLC

Lo que Certifico:

**Dra. MARIA LUZ VASQUEZ**  
**SECRETARIA - RELATORA**  
**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**